



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2018-00238-00
Octubre 9 de 2020
inicio de audiencia: 2:10 PM
final de audiencia: 3:04 PM

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	EDUAR DURAN PAEZ	Asistió
APODERADO:	RAUL MONTAÑA ORTIZ	Asistió
DEMANDADO:	JOSE ARMEL SANTA VELA Representante Legal de HIDROSANT S.A.S.	Asistió
APODERADO:	MARCO FIDEL PEÑA URREA	Asistió
PROCURADURIA:	MANUEL SANTANA GARCIA YEPES	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes con sus apoderados.

AUDIENCIA CONCILIACION

Suspende grabación a las 2:19 p.m., Se reanuda la diligencia siendo las 2:56 de la tarde, las partes no llegaron a ningún acuerdo.

AUTO

- 1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACIÓN.
- 2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad que invalide lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada:

Hecho 1: El demandante fue contratado por la demandada así:

a. En el periodo comprendido entre el 29 de agosto de 2016 y el 28 de febrero de 2017, mediante contrato de trabajo a término fijo.

b. Con contrato a término fijo del 1° de marzo y 31 de mayo de 2017.

Hecho 2°: Parcialmente cierto. Cierto que el cargo para el cual fue contratado en la segunda relación laboral fue el de oficial de plomería.

Hecho 3: Las funciones desarrolladas por el demandante eran las propias de los oficios relacionados con plomería, pero además se le ordenaba subir a los pisos superiores de las torres que la demandada construía, materiales de construcción, entre esos arena, cemento, agua, entre otros.

Hecho 4: La jornada laboral del demandante fue de lunes a jueves de 7 am 12 meridiano y de 1:30 a 4:30 pm, viernes de 7 am a 12 meridiano y de 1:30 a 5 pm, sábados de 7 am 12 meridiano.

Hecho 5: El salario básico devengado por el actor para los dos vínculos laborales, consistió en la suma de \$750.000 mensuales.

Hecho 6: El 9 de septiembre de 2016, la demandada le informa al demandante que teniendo en cuenta la labor desempeñada y el rendimiento de las actividades diarias, por decisión gerencial, los pagos no constitutivos de salario se modificarán, siendo estos por un valor de \$99.745.

Hecho 7: Que al apreciar las nóminas de pago se evidencian los valores allí registrados como pago no constitutivo de salarios (14 puntos).

Hecho 8: La primera relación laboral fue terminada por la demandada por vencimiento del termino pactado.

Hecho 10: El demandante fue vinculado nuevamente mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año a partir del 1° de marzo de 2017.

Hecho 12: El 29 de abril de 2017 la demandada le informa al actor la terminación del contrato de trabajo por vencimiento del término pactado.

Hecho 14: Como consecuencia de accidente laboral, al actor se le incapacita por el periodo comprendido entre el 21 y 25 de abril de 2017.

Hecho 16: A causas del quebranto de salud del actor, fue sometido a terapias físicas, las cuales le practicó la fisioterapeuta Alba Alicia Sánchez Bernate

AUTO

1. Téngase por probado los hechos anteriormente relacionados.

2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.

3. Teniendo en cuenta que fue aceptada la existencia de 2 contratos de trabajo a término fijo junto con los extremos temporales, se fijará el litigio en

establecer en primer lugar, si en la realidad existió 1 solo contrato a término indefinido, tal como es solicitado en las pretensiones de la demanda.

En segundo lugar, si hay lugar la terminación del contrato de trabajo es ineficaz y por lo tanto procede el reintegro a su puesto de trabajo.

En caso de no proceder lo anterior, se analizará las pretensiones subsidiarias, consistentes en el reajuste de las prestaciones sociales y vacaciones con ocasión del pago mensual adicional al salario que recibió durante el vínculo laboral, así como si el mismo terminó sin justa causa por parte del demandado.

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Documentales

Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Testimoniales: Se recibirán los testimonios de:

ROQUE SUAREZ SANCHEZ

SANDRA MILENA BRITO MORENO

JOSE WILLIAM ANDRADE ALZATE

Con la advertencia, que la Juez tiene la facultad de limitar los testimonios, conforme los dispone el Artículo 53 del C.P.T.S.S.

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

1. Documentales

Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio de parte al demandante: Se accede al interrogatorio de parte del demandante a instancia del apoderado de la parte demandada.

3. Testimonial: Se recibirán los testimonios de:

CLAUDIA HERNANDEZ VELASQUEZ

Se niega el testimonio de JOSE ARMEL SANTA VELA por ser el representante legal de la demandada.

Se fija el 11 de agosto de 2021 a la hora de las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se levanta la sesión, siendo las 3:04 de la tarde.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3efe2a1db587defd603d849146db708acbcd185f2e175a988ba078c02e9425

e

Documento generado en 21/10/2020 11:30:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: PRIMERA 25307-31-05-001-2018-00022-00
9 de octubre de 2020
inicio de audiencia: 3:14 PM
final de audiencia: 3:45 PM

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	EUNICE RICO PENAGOS	Asistió
APODERADO:	MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS	Asistió
DEMANDADO:	ALEJANDRO BUSTAMANTE MEJIA Representante Legal de la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	Asistió
APODERADO:	ERIKA CAROLINA KHON MEJIA	Asistió
PROCURADURIA:	MANUEL SANTANA GARCIA YEPES	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes con sus apoderados.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. ERIKA CAROLINA KHON MEZA, identificada con la C.C. 1.129.537.462 y T.P. 197.479 del Consejo superior de la Judicatura, con las mismas facultades conferidas en el memorial poder inicial.

AUDIENCIA DE CONCILIACION

Suspende grabación 3:20 pm. Se reanuda la diligencia a las 3:31 de la tarde, las partes no llegaron a ningún acuerdo.

AUTO

- 1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACIÓN.
- 2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

Se autorizó retiro del Representante legal de la demandada (3:31 pm)

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad que invalide lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada:

Hecho 1°: La Corporación Universitaria Minuto de Dios – Uniminuto, es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, y su carácter académico es el de institución universitaria, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 10345 de 1990-08-01 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal e Bogotá, identificada con el nit 800.116.217-2 representada legalmente por Harold de Jesús Castilla de Voz.

Hecho 3°. Parcialmente cierto. Cierto que entre las partes existió vínculo laboral. Con la aclaración por la parte demandada que fue a través de 5 contratos de trabajo.

Hecho 4. La prestación del servicio se realizó en el municipio de Girardot en la sede de Uniminuto.

Hecho 6. Parcialmente cierto. Cierto que en cuanto al extremo temporal final indicado esto es, el 3 de marzo de 2017. Con la aclaración que el último de los contratos celebrados finalizó en dicha fecha.

Hechos 7 a 16. Referente a los diferentes contratos de trabajo y otrosí suscritos entre las partes, entre el 2 de febrero de 2009 y el 1° de abril de 2016.

Hecho 17: La demandante desempeñó los cargos de docente en administración de empresas, trabajo social y contaduría pública. Con la aclaración en la contestación de la demanda en qué contratos desempeñó dichos cargos.

Hecho 24: Las funciones generales del cargo de docente en los programas académicos de administración de empresas, trabajo social, contaduría pública durante la vigencia de los contratos del 2 de febrero de 2009 hasta el 12 de junio de 2009; del 3 de agosto de 2009 hasta el 4 de diciembre de 2009, del 8 de febrero de 2010 hasta el 19 de diciembre de 2010, del 7 de febrero de 2011 al 18 de diciembre de 2011 fueron: realizar las labores previas y complementarias a la cátedra, tales como construcción del programa de clase, desarrollo de las evaluaciones parciales y final, seguimiento a los alumnos, validaciones, supletorios, control y asistencia; entregar el primer día de clase, el programa de curso a los estudiantes en que se incluya por lo menos: objetos generales y específicos del curso, justificación, competencias, contenidos generales, metodología, sistema de evaluación y bibliografía; entregar los informes y registrar las calificaciones en el sistema de información génesis, en las oportunidades en que le sean solicitadas por uniminuto, de acuerdo con su calendario académico o a sus necesidades.

Hecho 31: A partir del año 2015 nombraron coordinadora para la carrera de contaduría a Paula Jaramillo.

Hecho 32: A partir del año 2015 nombraron como coordinador de administración financiera a Jaidi Jara.

Hecho 36: La demandante recibía órdenes de Diego Cifuentes, coordinador del programa de administración de empresas en el año 2016 y Néstor Guarín, Director del Centro Regional de Girardot de la Uniminuto.

Hechos 37 a 41 y 44: Los salarios de la demandante fueron de \$795.000 para 2009, \$1.589.000 para 2010, \$1.637.000 para 2011, , \$1.696.000 para 2012, \$1.776.200 para 2013, \$2.577.000 para 2015.

Hecho 51: El salario era pagado mensualmente por consignación en la cuenta de nómina No. 356070166141 del Banco Davivienda.

Hecho 53: Cuando no había clase, el horario de la demandante era de 8 am a 12 y de 2 a 7 pm de lunes a viernes.

Hecho 63: El 17 de febrero de 2017, la demandante recibió comunicación en la que se cita a diligencia de descargos el 21 de febrero de 2017.

Hecho 67. Parcialmente cierto. Cierto que el 3 de marzo de 2017, la demandante fue despedida mediante comunicación enviada por la Corporación Universitaria Minuto de Dios.

Hecho 68: Con posterioridad al despido de la demandante se creó la seccional de Sintrauniminuto en Girardot.

Hechos 69 a 73: La demandante estuvo afiliada a Famisanar, Porvenir, Arl sura, Colfondos y Caja de Compensación Familiar Subsidio.

AUTO

1. Téngase por probado los hechos anteriormente relacionados.
2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.
3. Se fijará el litigio en establecer en primer lugar, si en la realidad existió 1 solo contrato de trabajo, tal como es solicitado en las pretensiones de la demanda, o si, por el contrario, fueron varios contratos de trabajo.

En segundo lugar, si la actora tiene derecho a devengar salarios adicionales en atención a las funciones de coordinación desarrolladas y como consecuencia de ello, procede el reajuste de prestaciones sociales, vacaciones y demás pretensiones solicitadas.

Finalmente, se determinará si la terminación del contrato de trabajo es ineficaz o si obedeció a una justa causa por parte del empleador.

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Documentales

Téngase en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

Frente a los que enuncia la parte actora se encontraban en poder de la demandada, fueron allegados por dicha parte en escrito de subsanación, folios 313 a 373.

2. Testimoniales: Se recaudaran los testimonios de:

LUZ ELENA VELOZA

ENNY ALVAREZ

LUCENA LOPEZ

CESAR ROCHE

MARISABEL GARCÍA ACELAS.

Frente a estos últimos 2 declarantes, conforme a la solicitud de la parte demandante, se ordenará que por secretaría se remita comunicación al respectivo empleador para que se le conceda permiso para su asistencia a la siguiente audiencia, de acuerdo al art. 217 del CGP. Dicha comunicación se remitirá por correo electrónico a la apoderada de la parte actora para su trámite.

3. Indiciaria. Se decretarán en la medida en que se adviertan, Y se valorará en la sentencia.

4. Interrogatorio de Parte: Se accede al interrogatorio de parte del Representante Legal de la demandada a instancia de la apoderada de la parte actora.

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

1. Documentales

Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos: Se accede al interrogatorio de parte de la demandante a instancia de la apoderada de la parte demandada.

3. Testimonial: Se recaudaran los testimonios de:

DIANA MARÍA HERNANDEZ RUEDA

JUAN FERNANDO PACHECO

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La apoderada de la parte actora, solicita se adicione al decreto de pruebas el testimonio de Gloria Isabel Trujillo Preciado, mismo que no fue mencionado como uno de los testimonios solicitados por la parte actora.

AUTO

Se resuelve favorablemente la adición, atendiendo a que revisada la demanda en el expediente digital, se encuentra a folio 17 numeral 4° de los testimonios se encuentra el de **GLORIA ISABEL TRUJILLO PRECIADO**.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija el 17 de agosto de 2021 a la hora de las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

Se levanta la sesión, siendo las 3:45 de la tarde.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0173baa6fc810c7a9c48359d2226dc72597f8fd77ca14f7636509b6557810732

Documento generado en 21/10/2020 11:30:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**